



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo que le informara si tiene un control de asistencia y, de ser así, obtener copia desde el mes de enero; las personas servidoras públicas que no tuvieron derecho a vacaciones y si se otorgaron permisos para faltar al personal.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

La Alcaldía Miguel Hidalgo informó que sí lleva un control de asistencia y que, respecto al mes de enero, se difundió el Aviso 01, del que se anexó copia; que todo el personal tiene derecho a disfrutar de vacaciones de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, la Ley Federal del Trabajo y la circular AMH/DGA/053/2020, anexándose copia de esta última, y; referente a los permisos para faltar que, en virtud de la pandemia, desde el diecinueve de marzo de dos mil veinte, diversos trabajadores, que se ubicaban en supuestos de riesgo, decidieron resguardarse, tramitando el documento múltiple de incidencia para justificar su ausencia..



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión **por quedar sin materia**, en virtud de que la Alcaldía Miguel Hidalgo, durante la tramitación del recurso, remitió información adicional sobre todo lo solicitado, la que notificó a la parte recurrente vía correo electrónico.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1004/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintidós de abril de dos mil veintiuno la particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **0427000066821** a través de la cual requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Quiero saber si tienen un control de asistencia, y si es así quiero copia desde el mes de enero
Personas que no tuvieron derecho a vacaciones
los permisos para faltar del personal que labora” (Sic)

Modalidad de entrega:

“Entrega a través del portal”

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Respuesta:

“La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a la solicitud de Información Pública mediante documento anexo.”

El Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

A) Oficio AMC/DGA/SCH/1531/2021, del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento y Encargado de la Oficina de la JUD de Apoyo Técnico, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en esta Subdirección, se advierte que si se lleva un control de asistencia, el cual para el mes de enero del año en curso, se difundió el Aviso 01, mismo que se anexa en copia para pronta referencia.

Cabe mencionar que todo el personal tiene derecho a disfrutar de vacaciones de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, Ley Federal del Trabajo, así como de la circular AMH/DGA/053/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitida por el Director General de Administración, misma que se anexa en copia para pronta referencia.

Finalmente, referente a los permisos para faltar del personal que labora, se comunica que a la fecha de la solicitud, en virtud de la pandemia, desde el 19 de marzo de 2020, los trabajadores que se encontraban en algún supuesto (mayores de 60 años, vulnerables con discapacidad y/o enfermedad crónica, madres con hijos menores de 14 años, centros de trabajo cerrados que decidieron resguardarse en sus casas por la emergencia sanitaria por COVID-19), tramitaron el documento múltiple de incidencia para justificar su ausencia.

...” (sic)

B) Circular AMH/DGA/053/2020, del siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a los directores generales, directores ejecutivos coordinadores, directores de área, subdirectores, jefes de unidad departamental, con el asunto “Décimo Primer Acuerdo”, por el que se les hizo de su conocimiento el contenido del *Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.*

C) Aviso número 01 cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ ...

Con base a la circular AMH/DGA/040/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 y la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual, se comunica que a partir del 04 de enero del presente año, todas las áreas que por necesidades de servicio requiera personal que cubra guardias en los centros de trabajo, deberán llenar el formato adjunto conforme al calendario para el mes de enero de 2021.

Es de mencionar que se deberá requisitar el formato anotando los datos solicitados del personal adscrito: **estructura, base con dígito y sin dígito sindical, nómina 8, interinos y honorarios** que se encuentren cubriendo guardias en las áreas de esta Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

Asimismo, dicho formato deberá ser entregado de manera física a la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, con la firma autógrafa del jefe inmediato superior, a través del JUD de Gestión Estratégica de de cada Dirección General y/o Ejecutiva o un gestor que lo represente, en caso de que el centro de trabajo no cuente con un enlace administrativo deberá realizarse por el conducto correspondiente, se atenderá en un horario de 11:00 a 15:00 horas conforme al siguiente calendario:

Recepción de reportes de guardias para el mes de enero 2021

Semana	Fechas de guardias	Entrega de formato
Semana 1	04 al 08 de enero	Lunes 11 de enero 2021
Semana 2	11 al 15 de enero	Lunes 18 de enero 2021
Semana 3	18 al 22 de enero	Lunes 25 de enero 2021
Semana 4	25 al 29 de enero	Martes 02 de febrero 2021

Cabe señalar que por **ningún motivo se recibirán formatos de manera extemporánea** por lo que deberán apegarse al calendario establecido para evitar irregularidades.

III. Recurso de revisión. El cinco de julio de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

Acto que recurre y puntos petitorios:
“La respuesta no esta completa” (sic)

IV. Turno. El cinco de julio de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1004/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de julio de dos mil veintiuno se determinó, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitir a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de agosto de dos mil veintiuno se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo a este Instituto, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta autorizada para esta Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2021/OF/2470, del nueve de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

En relación al recurso de revisión que se indica al rubro, se informa que mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2021, anexo al presente, en formato PDF, enviado a la cuenta del particular, se remitieron las siguiente documentales:

[Se describen una serie de documentales que serán descritas en la presente resolución]

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se citan a continuación, esta Alcaldía realiza manifestaciones y solicita sobreseer el presente recurso de revisión, considerando que el mismo ha quedado sin materia.

[Se transcriben los artículos invocados]

Con lo anterior, se estima desahogada la solicitud del particular en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

...” (sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

- a) Impresión de pantalla de un correo electrónico del nueve de agosto de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto “Se emite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1004/2021”, al que se adjuntaron dos archivos en formato *PDF*.
- b) Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2021/OF/2469, del nueve de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante, por el que se emitió respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 08 de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGA/UDAT/48/2021, de fecha 21 de julio de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia, por el que remite lo siguiente:
- Oficio AMH/DGA/SCH/1777/2021, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, al que anexa 4 documentales en formato PDF, consistentes en:
 - Correo electrónico institucional de 4 de enero de 2021
 - Aviso No. 1
 - Circular AMH/DGA/053/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020
 - Circular AMH/DGA/021/2020, de fecha 19 de marzo de 2020

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

...” (sic)

- c) Oficio AMH/DGA/UDAT/48/2021, del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia y dirigido al Subdirector de Transparencia, en los siguientes términos

“ ...

En atención a su correo electrónico con fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual solicita respuesta Recurso de Revisión número: INFOCDMX/RR.IP.: 1004/2021, de la solicitud 0427000066821.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SCH/1777/2021, signado por la C.P. Yessica Nohemí Camacho Mendoza, Subdirectora de Capital Humano, mediante el cual se da cumplimiento a las manifestaciones y alegatos que se indica.
..." (sic)

- d) Oficio AMH/DGA/SCH/1777/2021, del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que de los registros y bases de datos con los que cuenta la Subdirección de Capital mediante diverso AMH/DGA/SCH/1531/2021 del 28 de junio de 2021 se atendió, contestando lo siguiente:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en esta Subdirección. se advierte que si se lleva un control de asistencia, el cual para el mes de enero del año en curso, se difundió el Aviso 01, mismo que se anexa en copia para pronta referencia.

Cabe mencionar que todo el personal tiene derecho a disfrutar de vacaciones de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, Ley Federal del Trabajo. así como de la circular AMH/DGA/053/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitida por el Director General de Administración, misma que se anexa en copia para pronta referencia.

Finalmente, referente a los permisos para fallar del personal que labora, se comunica que a la fecha de la solicitud, en virtud de la pandemia, desde el 19 de marzo de 2020, los trabajadores que se encontraban en algún supuesto (mayores de 60 años, vulnerables con discapacidad y/o enfermedad crónica, madres con hijos menores de 14 años, centros de trabajo cerrados que decidieron resguardarse en sus casas por la emergencia sanitaria por COI /D-19), tramitaron el documento múltiple de incidencia para justificar su ausencia."

De cuya respuesta se inconformó el solicitante mediante el recurso de revisión señalado al rubro, en el que fundamentalmente manifiesta:

"La respuesta no esta completa"

Por lo antes. expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico a usted que esta Subdirección atendiendo lo que corresponde a su competencia, entregó la información requerida y que se encontró después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, anexando copia de las documentales existentes para acreditar lo señalado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

Cabe mencionar que del recurso presentado se advierte que el solicitante se adolece que no recibió la respuesta completa, sin especificar la parte de la información que se omitió, no obstante esta área dio la debida atención como a continuación se menciona:

1. *“Quiero saber si tienen un control de asistencia, y si es así quiero copia desde el mes de enero2*

Se entregó el Aviso No. 1. El cual se emitió derivado que desde el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional la aparición y propagación del virus Sars-CoV2 (COVID 19), por lo que esta Alcaldía apegada a los Lineamientos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 04 de enero del año en curso, dió a conocer a través del Aviso No. 1, el control de asistencia que se llevaría a cabo en esta Alcaldía, a partir de la publicación del mismo en el correo institucional, mismo que se anexa en copia para pronta referencia y que fue remitido en la solicitud de que la hoy se contesta el presente recurso.

2. *“Personas que no tuvieron derecha a vacaciones”*

Este órgano Político Administrativo, dio cumplimiento a la circular AMH/DGN05312020, del 07 de diciembre de 2020, signada por el Mtro. Carlos Emiliano Huerta Duran, Director General de Administración en este órgano Político Administrativo, así como a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y la Ley Federal del Trabajo, por lo que todo el personal tiene derecho a disfrutar de vacaciones en los periodos establecidos, se anexa para pronta referencia.

3. *“los permisos para faltar del personal que labora”*

Conforme a la circular AMHIDGA/021/2020, del 19 de marzo de 2020, emitida por el Director General de Administración, las personas vulnerables, tales como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas, no tenían que presentarse a laborar, aunado al personal mayor de 60 años y madres con hijos menores de 14 años. Se anexa copia simple de la circular.

...” (sic)

- e) Impresión de un correo electrónico del cuatro de enero de dos mil veintiuno, de comunicación interna de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el asunto “AVISO NO. 1 ‘REPORTE DE GUARDIAS 2021’”, por el que se envió el Aviso No. 1, mediante el cual se solicitó que se requiriese el “Reporte de guardias” de manera semanal, de acuerdo al calendario del mes de enero.
- f) Aviso número 01, cuyo contenido se transcribe en el inciso C), numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- g) Circular AMH/DGA/053/2020, del siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a los directores generales, directores



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

ejecutivos coordinadores, directores de área, subdirectores, jefes de unidad departamental, con el asunto “Décimo Primer Acuerdo”, por el que se les hizo de su conocimiento el contenido del *Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.*

- h) Circular AMH/DGA/021/2020, del diecinueve de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Administración y dirigido a los directores generales, directores ejecutivos coordinadores, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“ ...

En atención a la Circular SAF/DGAP/0014/2020, de fecha 19 de marzo del presente año, emitida por

el Lic. Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la cual hace referencia al "Acuerdo por el que se

dan a conocer a las personas servidoras públicas de las A/caídas, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19", emitido el 19 de marzo de 2020.

Al respecto, hago de su conocimiento que las personas servidoras públicas adscritas a esta Alcaldía

no deberán asistir a su centro de trabajo en los siguientes supuestos:

a) En caso de presentar síntomas compatibles con el coronavirus (COVID-19), las personas deberán aislarse en su domicilio y atender las recomendaciones médicas: por lo que los trabajadores (as). que se encuentren en el supuesto deberán hacer uso del servicio SMS COVID-19 enviando “covid19” al 51515 para su diagnóstico, así como registrarse con el folio ahí generado en el sitio comprobanteenfennedad.cdmx.gob.mx. para el cual deberán general su llave cdmx en la siguiente pagina web: llave.dcmx.gob.mx

b) Grupos vulnerables: mujeres embarazadas. personas con discapacidad y personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas.

Para ambos casos, con el fin de justificar las inasistencias, los trabajadores deberán elaborar el “Documento Múltiple de Incidencia” (DMI), con la autorización de su jefe inmediato superior con jerarquía minina de Jefe de Unidad Departamental, debiendo especificar en el apartado de observaciones lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

- **Supuesto a):** En atención a la circular SAFIDGAP/00141202 de fecha 19 de marzo de 2020, se anexa el comprobante con el número de folio generado que constata que presenta los síntomas;
- **Supuesto b):** En atención a la circular SAFIDGAP/0014/202 de fecha 19 de marzo de 2020, se anexa el comprobante expedido por el ISSSTE que avale el estado de gravidez, discapacidad y/o enfermedad crónica.

...” (sic)

VII. Cierre. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, pues la recurrente hizo valer su agravio en contra de la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a la recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que proporcionó a la parte recurrente una respuesta en alcance a su respuesta primigenia, la que notificó vía correo electrónico el nueve de agosto de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Con el fin de corroborar si el recurso quedó sin materia o no, es oportuno realizar las siguientes precisiones:

a) Solicitud de Información. La particular solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo que le informara si tiene un control de asistencia y, de ser así, obtener copia del mes de enero; las personas servidoras públicas que no tuvieron derecho a vacaciones y si se otorgaron permisos para faltar al personal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Miguel Hidalgo informó que sí lleva un control de asistencia y que, respecto al mes de enero, se difundió el Aviso 01, del que se anexó copia; que todo el personal tiene derecho a disfrutar de vacaciones de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, la Ley Federal del Trabajo y la circular AMH/DGA/053/2020, anexándose copia de esta última, y; referente a los permisos para faltar que, en virtud de la pandemia, desde el diecinueve de marzo de dos mil veinte, diversos trabajadores, que se ubicaban en supuestos de riesgo, decidieron resguardarse, tramitando el documento múltiple de incidencia para justificar su ausencia.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

d) Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. La Alcaldía Miguel Hidalgo realizó manifestaciones adicionales y aportó documentos complementarios en relación con cada cuestionamiento de la solicitante, los que para mejor entendimiento se sintetizan en la siguiente tabla:

Requerimiento	Respuesta complementaria
Conocer si existe un control de existencia y, de ser el caso, se proporcione copia desde el mes de enero.	<p>El Sujeto Obligado informó que se entregó el Aviso número 1, el que se dio a conocer a las personas servidoras públicas el cuatro de enero de dos mil veintiuno, y que se encuentra apegado a los Lineamientos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México de esa misma fecha.</p> <p>Se anexó copia de ese aviso y del correo de comunicación interna por el que se difundió su contenido a las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado.</p>
Personas que no tuvieron derecho a vacaciones.	<p>Se indicó que todo el personal tiene derecho a disfrutar de vacaciones en los periodos establecidos, lo anterior</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

	conforme a la circular AMH/DGN05312020, de siete de diciembre de dos mil veinte (de la que se proporcionó copia a la recurrente), las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y la Ley Federal del Trabajo.
Permisos para faltar del personal que labora.	Se precisó que personas servidoras públicas vulnerables tales como personas mayores de sesenta años, madres de hijos menores de catorce años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas, en términos de la circular AMHIDGA/021/2020 del diecinueve de marzo de dos mil veinte (de la que se proporcionó copia a la recurrente), no tenían que presentarse a laborar.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que la Alcaldía Miguel Hidalgo, desde la respuesta primigenia, se pronunció sobre todo lo solicitado pero, durante la tramitación del recurso que nos ocupa, proporcionó información y documentación adicional que robustece su respuesta originaria, máxime que la misma se notificó a la recurrente, vía correo electrónico, en la cuenta que indicó en su recurso, lo que se acreditó con captura de pantalla del correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Con lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado agotó los extremos de los requerimientos de información de la solicitante, al pronunciarse categóricamente en la respuesta de referencia sobre todo lo solicitado, lo que fue hecho del conocimiento de la particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

complementaria y notificar la misma al particular en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**²

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

² Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1004/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM